

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 033

Caracas, 12 de Junio de 2003.

Año 192° y 144°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4, y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003 parcialmente reformado por Decreto N° 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA

**MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA ADMINISTRACIÓN, REQUISITOS Y TRÁMITE PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA FAMILIARES RESIDENCIADOS EN EL EXTRANJERO**

**Artículo 1.** La presente providencia regula la administración, requisitos y trámite para la obtención de divisas por parte de las personas naturales, que requieran las mismas para el envío a sus familiares residenciados en el extranjero, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, cónyuges, concubinos o concubinas del solicitante.

**Artículo 2.** Los solicitantes de las divisas así como los beneficiarios de éstas deberán inscribirse en el Registro de Usuario del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente con las modificaciones aquí previstas. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte de los solicitantes.
- b) Copia de la cédula de identidad o del pasaporte de los beneficiarios. Sólo para aquellos que posean nacionalidad venezolana.

El operador cambiario autorizado, a requerimiento del solicitante, podrá colaborar con éste en el proceso de inscripción por ante el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), a los fines de la obtención de la planilla por el medio electrónico.

**Artículo 3.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario para verificar la solicitud de inscripción y adquisición de divisas o los datos suministrados. Asimismo, podrá solicitar que las informaciones requeridas en el presente artículo sean presentadas a través de medios electrónicos.

**Artículo 4.** Respecto a los recaudos previstos en los artículos anteriores, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las

copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, firmará y sellará las copias, y devolverá al usuario los originales respectivos.

**Artículo 5.** Una vez efectuada la entrega y verificados todos los requisitos exigidos en el artículo 2, el operador cambiario podrá acordar la realización de la transferencia de las divisas solicitadas por medio electrónico o a través de la emisión de un cheque, en cuyo caso éstos contendrán de manera obligatoria la siguiente inscripción: “NO NEGOCIABLE EN EL TERRITORIO VENEZOLANO”, y deberán ser retirados en el país de destino por el beneficiario del mismo, o por su representante legal debidamente acreditado.

**Artículo 6.** La autorización de adquisición de divisas (AAD) para los envíos a que se refiere esta providencia estará limitada hasta un máximo mensual de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300,00), o su equivalente en otras divisas, por cada beneficiario.

**Artículo 7.** El otorgamiento de la autorización de adquisición de divisas prevista en esta providencia está sujeto al monto asignado a los operadores cambiarios para tal fin; así como a la disponibilidad de divisas presentada por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos generales y políticas aprobadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**Artículo 8.** El operador cambiario deberá remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), semanalmente, la información de las transferencias y cheques emitidos en aplicación de la presente providencia, por medios electrónicos; así como una lista que contendrá el monto de divisas, nombre de los beneficiarios y solicitantes, números de las cédulas de identidad o pasaportes de ambos, y dirección de destino de las divisas.

Asimismo, deberá enviar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), mensualmente, un resumen de todos los movimientos efectuados, anexando copia de la documentación que los soporta.

**Artículo 9.** Los solicitantes serán responsables de las divisas cuya adquisición fuere autorizada, por lo tanto, está obligado a mantener la documentación que respalde la entrega de éstas, que deberá corresponder con los conceptos y montos señalados en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), los cuales podrán ser verificados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo establecido en el Decreto 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por Decreto 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003.

**Artículo 10.** El incumplimiento de las disposiciones aquí contenidas por parte de los operadores cambiarios dará lugar a la terminación de los contratos suscritos por éstos con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) ó, la suspensión en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) o del trámite, para los solicitantes o beneficiarios de las divisas, según lo determine la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

**Artículo 11.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS**

**Presidente**

**ADINA BASTIDAS CASTILLO**

**ALFREDO PARDO ACOSTA**

**MARY ESPINOZA de ROBLES**

**MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA**